

16.

Ubaté, 2024-05-20

**INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA
CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-015**

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	U-CD-015
OBJETO	“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ”.
TERMINO DE EJECUCION	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO, EVENTO QUE SUCEDA PRIMERO. CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO (EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL).
VALOR DEL CDP 19 DEL 08 DE ABRIL DE 2024	VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.326.738,00) M/CTE.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 116 del 11 de octubre de 2022 “*Por la cual se hace un Nombramiento*”, y el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 206 de 2012 “*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*” y

CONSIDERANDO

Que, el día **09 de abril de 2024**, se publicó contratación directa U-CD-015 de 2024 cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ**”.

Calle 6 No. 9-80 Ubaté – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8553056 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

1. Que, el día **10 de abril de 2024**, de acuerdo al **CRONOGRAMA**, se recibieron observaciones a la solicitud de contratación directa, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma, por parte de DISTRICLAVE S.A.S.
2. Que, el día **11 de abril de 2024** se recibió respuesta a las observaciones por parte de la gestora de compras, a cargo del proceso, las cuales fueron publicadas a través de la página web:
3. Que, el día **12 de abril de 2024**, de acuerdo al cronograma previamente establecido, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	OFERENTE	NIT/CC
1	LICCONT SAS	901058050-7
2	SERSUGEN SAS	900201322-4
3	INVERSIONES GUADALUPE JS SAS	901418443-3
4	TALENTO COMERCIALIZADORA SA	830048811-5
5	MAURICIO CORDOBA CABEZAS	93434038
6	SOLUCIONES DICO SAS	900188606-5
7	R&G SOLUTION GROUP SAS - BIC	901339250-1
8	WILSON ENRIQUE LOZANO PALACIO	11439267

4. Que, el día **16 de abril de 2024**, de acuerdo al cronograma previamente establecido, se publicó el concepto técnico y económico.
5. Que, el día **17 de abril de 2024**, de acuerdo al cronograma previamente establecido, se reciben observaciones al concepto técnico y económico, por parte del cotizante WILSON ENRIQUE LOZANO.
6. Que, el día **19 de abril de 2024**, conforme a las observaciones presentadas por parte del cotizante WILSON ENRIQUE LOZANO, se emite concepto técnico y económico definitivo.
7. Que, el día **22 de abril de 2024**, de acuerdo al cronograma de subsanabilidad previamente establecido, se reciben observaciones al concepto técnico y económico definitivo, por parte del cotizante WILSON ENRIQUE LOZANO.
8. Que, el día **25 de abril de 2024** se recibió respuesta a las observaciones por parte del área técnica, las cuales fueron remitidas vía correo electrónico al cotizante WILSON ENRIQUE LOZANO.
9. Que, el día **26 de abril de 2024** se reciben observaciones extemporáneas por parte del cotizante WILSON ENRIQUE LOZANO a la respuesta brindada por

parte del área técnica solicitante, con asunto: respuesta observaciones CONCEPTO TÉCNICO DEFINITIVO proceso U-CD-015.

10. Que, el día **15 de mayo de 2024** conforme a los resultados obtenidos en el informe de subsanabilidad se hace necesario solicitar aclaración al cotizante R&G SOLUTION GROUP SAS.
11. Que, el día **16 de mayo de 2024** se allega aclaración por parte del cotizante R&G SOLUTION GROUP SAS, la cual, una vez validada por el área técnica solicitante, se determina que **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con la necesidad establecida por la Universidad en la “*nota aclaratoria No. 4 Los productos ofertados deben ser de una marca reconocida a nivel nacional.*” Criterio que no fue evaluado correctamente en el concepto técnico definitivo y que por considerarse un aspecto sustancial no puede ser subsanable, por tal motivo, no habría una selección objetiva.
12. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) 1 SELECCIÓN OBJETIVA: será aquella que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y académicos **resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue**, y ofrezca mejores garantías al alcanzar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca **y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente administración administrativa, H. Consejo de estado ha pronunciado lo siguiente:

“(...) La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el

análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad (...)"

13. Que, conforme a lo establecido en el ABSr097 del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-015 DE 2024. CAUSALES DE RECHAZO**, se declarará desierto el proceso por ocurrir la causal No. 5: “*Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente o cotizante (...)*”.
14. Que, es deber de la Institución garantizar los principios de la contratación como lo es la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros, los cuales se encuentran enmarcados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el Art. 2 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA U-CD-015**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ**” conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierta de la contratación directa a través de la página web institucional <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-ubate>

Dada en Ubaté (Cundinamarca), a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

JOHANNA ANDREA GIL PALACIOS

Directora Administrativa
Universidad de Cundinamarca
Seccional Ubaté

Proyectó: Nini J. Gómez.
Gestora de Compras

32.1-4